



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

06 ACO. 2020

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-1410

Subsanada como se encuentra la presente demanda y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Residencias Palos Grandes P.H.**, en contra de **Comunicaciones Visuales Televisión y Cine Ltda.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$19'399.900,00.**, por concepto de cuotas ordinarias de administración vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre mayo de 2017 a septiembre de 2019, según la certificación allegada como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$360.000,00.**, por concepto de sanciones de las cuotas de administración, según la certificación allegada como base de recaudo.
4. Por la suma de **\$1'159.200,00.**, por concepto de cuota extraordinaria de administración del mes de julio de 2018, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
6. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, retroactivos y demás conceptos que se causen en lo sucesivo junto con sus respectivos intereses moratorios, que deberán pagarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento, conforme lo ordena el artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 88 *ibidem*.
7. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito.

Reconózcase personería jurídica a la abogada **Liliana del Rosario Peñaloza Fuentes**, para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutante, de acuerdo a las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en Estado No. 024 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. NZ

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**